|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15)Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 2 alDocumento 66(Add.9)-S** |
|  | **15 de octubre de 2015** |
|  | **Original: español** |
|  |
| Cuba |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA |
|  |
| Punto 1.9.2 del orden del día |

1.9 considerar, con arreglo a la Resolución **758 (CMR-12)**:

1.9.2 la posibilidad de atribuir las bandas 7 375-7 750 MHz y 8 025-8 400 MHz al servicio móvil marítimo por satélite y otras medidas reglamentarias, en función de los resultados de los estudios correspondientes;

Introducción

Los sistemas del servicio móvil por satélite, conforme con la nota 5.461, tienen una atribución en las bandas de frecuencias de 7 250-7 375 MHz en el sentido espacio-Tierra y de 7 900-8 025 MHz en el sentido Tierra-espacio a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número 9.21 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

La Resolución 758 (CMR-12)invita al UIT-R a realizar estudios técnicos y reglamentarios sobre la posibilidad de atribuir las bandas 7 375-7 750 MHz (espacio-Tierra) y 8 025-8 400 MHz (Tierra‑espacio), o partes de las mismas, al servicio móvil marítimo por satélite, garantizando al mismo tiempo la compatibilidad con los servicios existentes.

De conformidad con el «Resumen Ejecutivo» formulado para este punto en el Informe de la RPC, los estudios realizados en el UIT-R demuestran que muchas estaciones terrenas de todo el mundo que funcionan con servicios científicos, así como estaciones terrenales fijas y móviles, necesitan protección contra interferencias perjudiciales procedentes de estaciones del SMMS en esas bandas de frecuencias. Según esos estudios, la distancia de separación necesaria para proteger contra interferencias a las estaciones terrenas del servicio de exploración de la Tierra por satélite (SETS) y a las estaciones fijas es del orden de varios cientos de kilómetros. Los estudios también señalan que las estaciones terrenas en el espacio lejano del servicio de investigación espacial (SIE) que funcionan en las bandas adyacentes tendrían que protegerse estableciendo límites a las emisiones no deseadas y/o distancias de separación, además no es evidente la forma de aplicar las disposiciones de los números 9.17, 9.17Ay9.18 del RR para las estaciones terrenas SMMS.

Partiendo de lo anterior la Administración de Cuba es de la opinión que no existen las condiciones que justifiquen la atribución al SMMS y somete, en correspondencia con dicha opinión, la siguiente propuesta.

Propuesta

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias
(Véase el número 2.1)

NOC CUB/66A9A2/1

7 250-8 500 MHz

|  |
| --- |
| Atribución a los servicios |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 7 300-7 450 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.461 |
| 7 450-7 550 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.461A |
| 7 550-7 750 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico |
| 7 750-7 900 FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.461B MÓVIL salvo móvil aeronáutico |
| 7 900-8 025 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.461 |
| 8 025-8 175 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463 5.462A |
| 8 175-8 215EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463 5.462A |
| 8 215-8 400EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463 5.462A |

**Motivos:** Los estudios demuestran que no es factible una atribución al SMMS en las bandas de frecuencias en cuestión.

SUP CUB/66A9A2/2

RESOLUCIÓN 758 (CMR-12)

Atribución al servicio fijo por satélite y al servicio móvil marítimo
por satélite en la gama 7/8 GHz

**Motivos:** Ya no es necesaria.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_